

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 522**

8 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; a los fines de crear la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, transferir algunas de las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto como parte de las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA; enmendar los Artículos 1.006, 2.004, 2.008, 3.008, 3.009, 3.011, 3.012, 4.004, 4.014, 4.015, 5.001, 5.012, 5.016, 6.001, 6.003, 6.006, 7.001, 7.001-A, 7.002, 7.006, 7.008, 7.009, 7.010, 7.011, 8.001, 8.003, 8.004, 8.006, 8.008, 8.010, 8.011, 8.012, 8.013, 8.014, 8.016, 9.005-B, 9.015, 10.002, 10.003, 11.004, 12.005, 13.029, 14.005, 14.007, 17.008; derogar el Capítulo XIX; enmendar el Artículo 20.003; y derogar el Artículo 21.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; a los fines de atemperar la Ley de Municipios Autónomos a los cambios de política pública creados en esta Ley; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan para Puerto Rico que impulsa esta Administración y que fue refrendado por los puertorriqueños en las pasadas elecciones generales, tiene entre sus objetivos reestructurar la Rama Ejecutiva del gobierno, mediante medidas que disminuyan significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. La estructura de gobierno actual padece del llamado “gigantismo” lo que ha provocado que se dirijan esfuerzos de reducción del aparato gubernativo que redunden en disminución de gastos y en aumento de ahorros. El nuevo gobierno que es impulsado por el Plan para Puerto Rico, contempla la reducción de la estructura de gobierno actual, a la vez que se persigue mejorar los servicios públicos. Todas estas iniciativas se llevarán a cabo ideando las maneras de provocar el menor impacto en nuestros servidores públicos, evitando sus despidos y en su lugar promoviendo la movilización de los mismos, ello acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos y en este caso particular de los gobiernos municipales.

Como parte de la reestructuración del gobierno central, esta administración ha iniciado el proceso legislativo conducente a dichos fines. Ello mediante la aprobación de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 20-2017 que crea el Departamento de Seguridad Pública. De igual forma, se estarán trabajando otras medidas de rediseño gubernamental en los próximos meses. También, con la aprobación de la Ley 10-2017, se creó la Oficina de Desarrollo Socioeconómico Comunitario (ODSEC), y se le transfirió a dicha oficina la administración de los fondos federales Community Development Block Grant (CDBG), que antes administraba la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Con esta transferencia, también pasó a la ODSEC el personal asignado a trabajar con estos fondos federales.

La OCAM fue creada por virtud de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” con el propósito de servir de enlace entre el gobierno central y los gobiernos municipales, actuando como asesores y defensores de los intereses municipales. A dicha agencia se le otorgaron poderes de asesoría legal, financiera,

administrativa, profesional, técnica, entre otras tantas funciones para promover el desarrollo autonómico de los municipios de Puerto Rico. A casi tres décadas de la aprobación de la Ley 81-1991 somos del criterio que los municipios han logrado cumplir, de la mano de la OCAM, su desarrollo descentralizado y autonómico. Es por ello que entendemos que la OCAM sirvió sus propósitos primordiales, y debe eliminarse como una agencia del gobierno central.

No obstante, en reconocimiento de la necesidad de continuar asistiendo a los municipios desde la perspectiva de asesoramiento y asistencia técnica, es necesario redirigir algunas de las funciones que actualmente provee la OCAM hacia la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Es precisamente la OGP la entidad que más peritaje tiene en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal. Por ello, hace todo el sentido incluir a los gobiernos municipales, entre aquellos organismos gubernamentales que la OGP asesorará en asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones.

Esta Ley tendrá como resultado ofrecerle una mejor asistencia y asesoramiento legal, financiero y fiscal a los gobiernos municipales, a la vez que se les continuará ofreciendo un enlace directo entre dichos entes y el poder ejecutivo constituido en la figura del Gobernador y promoviendo el desarrollo descentralizado de los municipios puertorriqueños, todo ello en armonía con los propósitos de la Ley 81-1991. Además, se promoverá la creación de consorcios intermunicipales, convenios de delegación de competencias y la regionalización de los servicios que brindan nuestros municipios a los ciudadanos, todo ello funcionando como un enlace directo entre las oficinas adscritas a la Oficina del Gobernador, las agencias del gobierno central, instrumentalidades de gobierno y los municipios.

Es importante resaltar que la eliminación de la OCAM no conlleva el despido de los empleados que laboran en la misma. Como indicamos anteriormente, al traspasar los fondos CDBG a la ODSEC, se transfirieron a esta última sobre 30 empleados. Los restantes 17, aproximadamente, serán trasladados en la nueva oficina creada en la OGP o movilizados conforme las disposiciones de la Ley 8-2017.

Ha llegado el momento de encaminar a nuestro gobierno hacia la obtención de un desarrollo económico duradero y real, para ello el gobierno debe transformarse en un facilitador que a través de cambios, fusiones y transformaciones reales rediseñe la compleja estructura

gubernamental, convirtiéndola en una costo-efectiva, económica y conducida con transparencia. Todo ello siguiendo los postulados que ha traído consigo esta administración a través del Plan para Puerto Rico. Además, ello en cumplimiento con las exigencias y medidas de austeridad fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal, la cual actúa por virtud de la Ley aprobada por el Congreso Federal, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” o “PROMESA”. Dentro de las funciones principales de la Junta de Supervisión Fiscal se encuentra la aprobación del Plan Fiscal para Puerto Rico, y que gracias a la labor de esta nueva administración, mediante propuestas certeras, realistas y concretas, fue aprobado, por lo que solo resta comenzar a ponerlo en acción, impulsando una reestructuración de la Rama Ejecutiva, que redunde en ahorros significativos y en una mejoría en los servicios prestados por nuestro gobierno.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según  
2           enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para que  
3           lea como sigue:

4           “Artículo 3. – Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

5           (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto, bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y  
6           órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa  
7           , a los gobiernos municipales y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole  
8           presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza  
9           fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al  
10          Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y  
11          Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas; velará por que  
12          la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan  
13          de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas  
14          de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento

1 Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de  
2 Revitalización Económica de Puerto Rico (el “Plan Fiscal y de Crecimiento Económico”) y con  
3 los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará  
4 los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y  
5 efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de  
6 las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y  
7 presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los  
8 cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas  
9 establecidas por la Asamblea Legislativa, y el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas  
10 corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para  
11 evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo  
12 local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas,  
13 el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella  
14 legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y  
15 tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

16 (b) La Oficina tendrá las siguientes facultades:

17 (1)...

18 (2)...

19 (3)...

20 (4)...

21 (5)...

22 (6) *Facultades relacionadas a los Municipios:*

1           (A) *La OGP creará, dentro de su estructura administrativa, una Oficina de*  
2 *Gerencia Municipal, con autonomía plena para asesorar a los gobiernos municipales y a sus*  
3 *funcionarios, de conformidad con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de*  
4 *Municipios Autónomos de Puerto Rico”. El Director de la OGP, en consulta con el*  
5 *Gobernador, designará un Director de Gerencia Municipal, que tendrá autonomía plena para*  
6 *asesorar a los gobiernos municipales en los asuntos relacionados a la administración municipal,*  
7 *incluyendo, sin que se entienda como una limitación, asuntos de índole presupuestarios, asuntos*  
8 *legales, gerencia administrativa y sistemas de información.*

9           (B) *Se le asigna al Director de Gerencia Municipal las siguientes funciones:*

- 10           1. *Asesorar al Gobernador en la creación e implementación de política pública*  
11           *sobre iniciativas de descentralización y regionalización de servicios que ofrecen*  
12           *los municipios, así como la creación de consorcios intermunicipales, acuerdos*  
13           *interagenciales y acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas.*
- 14           2. *Proveer a todos los municipios de Puerto Rico y a sus Alcaldes, Alcaldesas,*  
15           *Legisladores Municipales y funcionarios municipales, asesoramiento legal,*  
16           *gerencial y fiscal en materias relacionadas con su organización, administración,*  
17           *funcionamiento y operación.*
- 18           3. *Recibir los presupuestos municipales para evaluación y remitir aquellas*  
19           *observaciones y recomendaciones para que cumplan con las disposiciones de la*  
20           *Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.*
- 21           4. *Servir como enlace en el establecimiento de iniciativas que promuevan la*  
22           *autonomía municipal, la creación de consorcios intermunicipales, convenios de*  
23           *delegación de competencias y regionalización de los servicios.*

1           5. *Cualquier otra función asignada por el Director de la OGP o por el Gobernador*  
2           *de Puerto Rico.*”

3           Sección 2- Se enmienda el inciso (b)(1) del Artículo 1.006 de la Ley 81 - 1991, para que lea  
4 como sigue:

5           “Artículo 1.006 Principios Generales de Autonomía Municipal

6           (a)...

7           (b) Se reafirma la política pública del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico de  
8 promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y  
9 equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones  
10 económicas.

11          Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este inciso:

12           (1) El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y **[la Oficina del**  
13 **Comisionado de Asuntos Municipales]** *la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina*  
14 *de Gerencia y Presupuesto*, previa invitación o citación al efecto de cualquiera de las Cámaras  
15 Legislativas o de cualesquiera de sus comisiones, deberá emitir su opinión respecto al impacto  
16 económico que pueda tener toda propuesta de legislación sobre las finanzas de los gobiernos  
17 municipales. Dicha opinión deberá estar contenida en un informe que tendrá como título  
18 “Impacto Fiscal Municipal”, el cual se hará formar como parte del texto de la propuesta  
19 legislación o en el informe que a esos efectos rindan cualesquiera de las comisiones legislativas  
20 con jurisdicción.

21           ...”

22          Sección 3- Se enmiendan los incisos (i), (r) y (v) del Artículo 2.004 de la Ley-81-1991, para  
23 que lean como sigue:

1 “Artículo 2.004 Facultades Municipales en General

2 Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o  
3 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los  
4 municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las  
5 siguientes funciones y actividades:

6 (a)...

7 (i) Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se  
8 haga con criterios iguales o más limitativos que los establecidos por la Administración de  
9 Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación y requerir y cobrar los derechos que por  
10 ordenanza se dispongan por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de  
11 rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, el municipio podrá requerir un depósito  
12 como fianza, que no sea mayor de quinientos (500) dólares con el objetivo de que se garanticen  
13 los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. **[A tales efectos, el**  
14 **Comisionado de Asuntos Municipales emitirá unas guías uniformes por las que se tendrán**  
15 **que regir los municipios al momento de fijar o determinar la cuantía del depósito que se**  
16 **requerirá como fianza. En la formulación de dichas guías, el Comisionado tomará en**  
17 **consideración las distintas actividades e instituciones con y sin fines pecuniarios que**  
18 **utilizan como auspiciadores entidades comerciales y ordenará su revisión cada dos años, a**  
19 **partir de la fecha en que las mismas sean aprobadas. Mediante reglamento, el municipio**  
20 **podrá requerir una cuantía menor a la recomendada en las guías uniformes, pero nunca**  
21 **podrá imponer o requerir una cuantía que sea mayor.]** La cantidad depositada como fianza  
22 será devuelta cuando la persona que solicitó los permisos autorizando la instalación o fijación de



1 rótulos y propaganda gráfica externa concluya las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y  
2 la remoción de la publicidad.

3 ...

4 Toda ordenanza que se apruebe para implantar la facultad que se concede a los municipios en  
5 este inciso deberá eximir la propaganda político partidista, ideológica y religiosa del requisito de  
6 obtener el permiso o autorización antes descrito. No obstante, este tipo de propaganda deberá  
7 cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos  
8 donde podrán fijarse, colocarse o exponerse. Los municipios, **[en la medida de sus]** *según los*  
9 recursos *disponibles*, establecerán área, sitios, tabloneros u otros *mecanismos* de expresión pública.

10 (j)...

11 ...

12 (r) **[Regular y reglamentar el uso, delegación, desembolso y fiscalización de los fondos**  
13 **provenientes del "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal"**  
14 **conforme a esta ley, a las ordenanzas o resoluciones municipales aplicables y sujeto a las**  
15 **normas que establezca el Comisionado].**

16 (s)...

17 ...

18 (v) Negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de  
19 seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el  
20 Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para  
21 realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios  
22 de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o  
23 municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se

1 establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar  
2 dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de  
3 consorcios municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u  
4 Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza, la  
5 misma deberá ser notificada dentro del término de treinta (30) días al Departamento de  
6 Hacienda, [**a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**], al Comisionado de  
7 Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos municipios que no deseen ejercer esta facultad,  
8 continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia  
9 concernida.

10 (w)...”

11 Sección 4- Se derogan los incisos (f), (g) y (h) del Artículo 2.008 de la Ley 81-1991 y se  
12 renumera el inciso (i) como inciso (f).

13 Sección 5- Se enmienda el inciso (1)(d) del Artículo 3.008 de la Ley 81-1991, para que lea  
14 como sigue:

15 “Artículo 3.008 Destitución y/o suspensión del alcalde o de la alcaldesa

16 En el desempeño de su cargo, los Alcaldes y Alcaldesas estarán sujetos al cumplimiento  
17 de conducta y ética establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

18 El Alcalde o Alcaldesa podrá ser suspendido o destituido de su cargo de conformidad al  
19 procedimiento dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según  
20 enmendada, y por las siguientes causas:

21 (a)...

22 (b)...

23 (c)...

1 (d) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono inexcusable, negligencia  
2 inexcusable que resulte lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus  
3 funciones.

4 El Gobernador de Puerto Rico, la Legislatura Municipal, el Contralor de Puerto Rico,  
5 **[el Comisionado de Asuntos Municipales,]** el (la) Director(a) de la Oficina de Ética  
6 Gubernamental, un funcionario de una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América o  
7 cualquier persona, podrán presentar querellas contra el Alcalde o Alcaldesa ante la Oficina del  
8 Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

9 ...”

10 Sección 6- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 3.009 de la Ley 81-1991, para que lea  
11 como sigue:

12 “Artículo 3.009 Facultades, deberes y funciones generales del Alcalde

13 El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en  
14 tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento  
15 del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

16 (a)...

17 ...

18 (n) El Alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo  
19 de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción,  
20 motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales. **[La Oficina  
21 del Comisionado de Asuntos Municipales deberá promulgar mediante reglamento  
22 las disposiciones necesarias para instrumentar el desarrollo de estos programas].**

23 ...”

1 Sección 7- Se enmiendan los incisos (e) y (n)(4) del Artículo 3.011 de la Ley 81-1991, para  
2 que lean como sigue:

3 “Artículo 3.011 Proceso de transición municipal

4 Todos los Municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán seguir el Proceso de  
5 Transición que establece este Artículo.

6 (a)...

7 ...

8 (e) Informes de Transición

9 Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al alcalde electo  
10 sobre el estado general de las finanzas y de la administración municipal. Copia de este informe  
11 deberá radicarse en la Secretaría de la Legislatura Municipal, para que se remita copia a los  
12 legisladores municipales electos. **[La Oficina del Comisionado, emitirá y circulará antes del**  
13 **1<sup>ro</sup> de mayo del año en que se celebren las elecciones generales, las directrices o**  
14 **reglamentos necesarios que establezcan los procedimientos a seguir por los funcionarios**  
15 **municipales para cumplir con lo dispuesto en esta Sección y la descripción de los**  
16 **documentos, libros, informes y otros necesarios para llevar a cabo una transición**  
17 **ordenada. Dicho reglamento deberá ser radicado en o antes del 1<sup>ro</sup> de febrero del año de**  
18 **elección en la biblioteca de la Oficina de Servicios Legislativos en las Secretarías de ambos**  
19 **cuerpos legislativos. La Asamblea Legislativa deberá emitir su comentario en o antes de**  
20 **sesenta (60) días de su radicación. En ausencia de expresión se entenderá aprobado.]**

21 (f)...

22 ...

23 (n) Informe Final

1 (1)...

2 (2)...

3 (3)...

4 (4) El Comité de Transición Entrante entregará el “Informe Final del Proceso de  
5 Transición” al nuevo Alcalde y al Alcalde Saliente no más tarde de siete (7) días después  
6 de concluido el proceso de transición el cual, debe finalizar no más tarde del 31 de  
7 diciembre del año electoral. El Comité de Transición Entrante, además, publicará este  
8 Informe Final en la Internet para facilitar su acceso a la ciudadanía y personas  
9 interesadas.

10 **[El Comité de Transición Entrante también remitirá copia del “Informe Final de**  
11 **Proceso de Transición”, no más tarde de siete (7) días finalizado el Proceso de**  
12 **Transición, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).]**

13 (o)...

14 ...”

15 Sección 8- Se enmienda el Artículo 3.012 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

16 “Artículo 3.012 Sueldo de los alcaldes.-

17 ...

18 **[La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales aprobará, dentro de los**  
19 **noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el reglamento que regirá los**  
20 **procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre**  
21 **el sueldo base para la posición de alcalde. Este reglamento será utilizado por la Legislatura**  
22 **Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo.]**

1 Al considerar un aumento de sueldo para el alcalde, la Legislatura tendrá que tomar en  
2 consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por **[la**  
6 **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM),] la Oficina de**  
7 **Gerencia y Presupuesto,** la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.

8 (a)...

9 (4)...

10 ...”

11 Sección 9- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4.004 de la Ley 81-1991, para que lea  
12 como sigue:

13 “Artículo 4.004 Normas generales de ética de los Legisladores Municipales

14 Las siguientes normas generales regirán la conducta de los Legisladores Municipales en  
15 todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo:

16 (a)...

17 ...

18 (d) No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico **[, de la Oficina**  
19 **del Comisionado de Asuntos Municipales,] del Centro de Recaudación de Ingresos**  
20 **Municipales [, ni de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales].** A excepción  
21 de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales a la vez que cumplen sus términos de  
22 elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo general en el

1           Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico que no sea un cargo público  
2           electivo.

3           (e)...

4           ...”

5           Sección 10- Se enmienda el último párrafo del Artículo 4.014 de la Ley 81-1991, para que  
6           lea como sigue:

7           “Artículo 4.014 Licencia de Legislador Municipal

8           ...

9           Los patronos de los Legisladores Municipales, sean éstos públicos o privados, no  
10          podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias que aquí se  
11          establecen. **[Será responsabilidad del Comisionado de Asuntos Municipales preparar y**  
12          **promulgar, no más tarde de seis (6) meses después de aprobada esta Ley, el reglamento**  
13          **estableciendo las normas uniformes que regirán las disposiciones de este Artículo.]”**

14          Sección 11- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 4.015 de la Ley 81-1991, para que lea  
15          como sigue:

16          “Artículo 4.015 Comité de transición en años de elecciones generales

17          ...

18          Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe escrito al cuerpo de la  
19          Legislatura electa sobre el estado general de las finanzas de la Legislatura, propiedad,  
20          resoluciones y ordenanzas vigentes, con las observaciones y recomendaciones que estimen  
21          necesarias o convenientes. Copia de este informe deberá remitirse al Alcalde [,] y a los  
22          miembros de la Legislatura constituida **[y a la Oficina del Comisionado de Asuntos**  
23          **Municipales]**. El Comité establecerá el mecanismo de transición para la transferencia ordenada

1 de la administración de la Legislatura y del gobierno municipal sin que se afecten sus servicios y  
2 operaciones.

3 ...”

4 Sección 12- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.001 de la Ley 81-1991, para que  
5 lea como sigue:

6 “Artículo 5.001 Sesión inaugural; elección de oficiales; reglamento y quórum

7 ...

8 La Legislatura adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual  
9 podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. Hasta tanto se apruebe un nuevo  
10 reglamento, regirá y aplicará el de la Legislatura anterior. El Reglamento de la Legislatura  
11 recogerá las disposiciones estatutarias de esta Ley y de cualesquier otra ley que le permita  
12 descargar sus funciones en forma efectiva [, **así como las disposiciones administrativas**  
13 **emitidas mediante memorandos circulares del Comisionado**].

14 ...”

15 Sección 13- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.012 de la Ley 81-1991 para que  
16 lea como sigue:

17 “Artículo 5.012 Causas de destitución del Secretario

18 ...

19 También constituirá causa suficiente para la destitución del Secretario, el  
20 incumplimiento por éste de su obligación de levantar, mantener, custodiar y compilar las actas de  
21 los procedimientos legislativos de la Legislatura en la forma dispuesta en esta ley. Asimismo, el  
22 Secretario podrá ser separado del cargo por dejar de remitir intencionalmente al Alcalde copia  
23 certificada de las resoluciones sobre acuerdos internos de la Legislatura, según se dispone en esta



1 ley y de cualquier otro documento, instancia o asunto que por disposición de esta ley o de  
2 cualquier otra ley, dicho funcionario esté obligado a presentar, someter o notificar al Alcalde, [**al**  
3 **Comisionado**] o a cualquier otra autoridad pública.

4 ...”

5 Sección 14- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.016 de la Ley 81-1991, para que  
6 lea como sigue:

7 “Artículo 5.016 Funciones de Administración Interna

8 ...

9 La Legislatura administrará el presupuesto de gastos autorizado a la Rama Legislativa  
10 municipal dentro del presupuesto general del municipio y, de conformidad con la sec. 2 del  
11 Título 11; tomará las providencias necesarias para la protección de los legisladores municipales  
12 mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y mientras van y regresan a  
13 las reuniones de la Legislatura a su hogar. A esos fines, la Legislatura establecerá las normas  
14 necesarias para autorizar los desembolsos y cualesquiera transferencias internas de crédito dentro  
15 de su presupuesto para la contratación de seguros contra accidentes y de vida, en términos  
16 iguales o similares al que cobija a los empleados municipales en el desempeño de deberes y  
17 funciones oficiales. Toda transacción con relación a dicho presupuesto, se hará siguiendo los  
18 procedimientos análogos a los establecidos por esta ley y cumpliendo con [**los reglamentos que**  
19 **apruebe el Comisionado y en**] las ordenanzas municipales pertinentes. El Presidente de la  
20 Legislatura establecerá los mecanismos administrativos necesarios para el ejercicio de esta  
21 facultad.”

22 Sección 15- Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 6.001 de la Ley 81-1991 para que lea  
23 como sigue:

1 “Artículo 6.001 Rama Ejecutiva Municipal

2 ...

3 La Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria deberá servir de enlace con la  
4 Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en La Fortaleza, las  
5 agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, [**la Unidad de Organizaciones**  
6 **Comunitarias adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM),]**  
7 colegios y universidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y de base de fe  
8 comunitaria, concilios de fe, fundaciones sin fines de lucro y el sector privado, a fin de promover  
9 el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental,  
10 adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras situaciones  
11 relacionadas, así como el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas.

12 ...”

13 Sección 16- Se eliminan los incisos (h) y (l) del Artículo 6.003 de la Ley 81-1991, y se  
14 reenumeran los incisos (i), (j) y (k) como (h), (i) y (j) respectivamente.

15 Sección 17- Se enmienda el último párrafo del Artículo 6.006 de la Ley 81-1991 para que lea  
16 como sigue:

17 “Artículo 6.006 Promulgación de Actos Municipales

18 ...

19 La omisión de radicar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos no las dejará sin  
20 efecto ni impedirá que se ponga en vigor la ordenanza, resolución o reglamento en cuestión [,  
21 **pero el Comisionado podrá imponer una multa administrativa en la forma dispuesta en**  
22 **esta ley a los funcionarios que incurran en dicha omisión].”**

1 Sección 18- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 7.001 de la Ley 81-1991, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 7.001 Presentación o Radicación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto

4 El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos  
5 y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante o radicar en la  
6 Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 27 de  
7 mayo de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura  
8 Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una sesión extraordinaria de la Legislatura,  
9 especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general  
10 del municipio se radicará en o ante la Legislatura, según sea el caso, con copias suficientes para  
11 cada uno de los miembros de la Legislatura. Además, no más tarde del día de su radicación en la  
12 Legislatura, enviará copia del mismo [**al Comisionado**] *a la Oficina de Gerencia Municipal*  
13 *adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).*

14 ...”

15 Sección 19- Se enmienda el Artículo 7.001-A de la Ley 81-1991, para que lea como  
16 sigue:

17 “Artículo 7.001-A Presupuesto: Examen y Preintervención

18 A tenor con las facultades que le concede esta Ley [**al Comisionado, éste**] *a la Oficina*  
19 *de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ésta examinará*  
20 *y asesorará el proceso de preparación, aprobación y las enmiendas relacionadas con el*  
21 *presupuesto que regirá en cada año fiscal. Como parte de sus responsabilidades, [el*  
22 **Comisionado**] *la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y*  
23 *Presupuesto (OGP) examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar*

1 preliminarmente si cumple con las normas de esta Ley, y enviará al Alcalde y a la Legislatura  
2 Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 10 de junio de  
3 cada año. El Alcalde contestará las observaciones **[del Comisionado]** e informará las  
4 correcciones realizadas en el presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas  
5 mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones y del documento de presupuesto  
6 conteniendo las mismas, no más tarde del 25 de junio de cada año.

7 **[Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, para el año**  
8 **fiscal 2015-2016, el Comisionado enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal, cualquier**  
9 **observación o recomendación respecto al Proyecto de Resolución del Presupuesto no más**  
10 **tarde del 15 de junio de 2015.]”**

11 Sección 20- Se enmienda el último párrafo del Artículo 7.002 de la Ley 81-1991 para que  
12 lea como sigue:

13 “Artículo 7.002 Contenido

14 El Proyecto de Resolución del Presupuesto General del municipio incluirá:

15 (a)...

16 (b)...

17 (c)...

18 (d)...

19 **[El Comisionado]** *La Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de*  
20 *Gerencia y Presupuesto (OGP) tomará las medidas necesarias y proveerá las cuentas en el*  
21 *esquema uniforme de contabilidad computadorizada que le permitan a los municipios cumplir*  
22 *con las disposiciones de este Artículo.”*

23 Sección 21- Se enmienda el Artículo 7.006 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

1 “Artículo 7.006 Resolución; distribución y publicidad

2 Después de que se apruebe la Resolución de Presupuesto General del Municipio, el  
3 Secretario de la Legislatura remitirá inmediatamente al Alcalde suficientes copias certificadas de  
4 la misma para el uso de los funcionarios municipales concernidos. Asimismo, dentro de los diez  
5 (10) días siguientes a la fecha de su aprobación el Secretario de la Legislatura enviará una copia  
6 certificada [**al Comisionado**] a la *Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de*  
7 *Gerencia y Presupuesto (OGP)*, junto con los documentos suplementarios que sirvieron de base  
8 para la determinación de las asignaciones y de los estimados de ingresos locales a recibirse  
9 durante el año económico correspondiente.

10 Cuando, según esta ley, deba regir el presupuesto del año anterior, el Alcalde notificará  
11 tal hecho [**al Comisionado**] a la *Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de*  
12 *Gerencia y Presupuesto (OGP)*. Esta notificación se hará no más tarde de los diez (10) días  
13 siguientes a la fecha de comienzo del nuevo año fiscal en que continuará aplicando dicho  
14 presupuesto y en la misma se identificarán las cuentas de ingresos que se englobarán en la cuenta  
15 de reserva.

16 Esta situación deberá ser revisada por [**el Comisionado**] la *Oficina de Gerencia*  
17 *Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*, [**quien**] la cual someterá  
18 al Alcalde y a la Legislatura Municipal las acciones correctivas que sobre el particular  
19 estimare necesarias, no más tarde del 25 de agosto del año fiscal correspondiente.

20 ...”

21 Sección 22- Se enmienda el último párrafo del Artículo 7.008 de la Ley 81-1991, para  
22 que lea como sigue:

23 “Artículo 7.008 Administración del Presupuesto; transferencias de crédito entre cuentas

1 ...

2 El Secretario de la Legislatura enviará [**al Comisionado**] a la *Oficina de Gerencia*  
3 *Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*, copia certificada de las  
4 ordenanzas o resoluciones de transferencia de fondos de la asignación presupuestaria de la Rama  
5 Ejecutiva y de la Rama Legislativa Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días  
6 siguientes a su aprobación.”

7 Sección 23- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 7.009 de la Ley 81-1991, para  
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 7.009 Reajustes Presupuestarios

10 ...

11 El Secretario de la Legislatura enviará [**al Comisionado**] a la *Oficina de Gerencia*  
12 *Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*, copia certificada de las  
13 ordenanzas o resoluciones autorizando reajustes de presupuesto, no más tarde de los cinco (5)  
14 días siguientes a la fecha de su aprobación.”

15 Sección 24- Se enmienda el Artículo 7.010 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

16 “Artículo 7.010 Supervisión y fiscalización del Presupuesto

17 El Alcalde, como primer ejecutivo del municipio, y el Presidente de la Legislatura  
18 Municipal, como jefe administrativo de ésta, serán responsables de supervisar la ejecución del  
19 presupuesto aprobado para las Ramas Ejecutiva y Legislativa, según corresponda, y de todas las  
20 operaciones fiscales relacionadas con los mismos. La fiscalización de cada presupuesto incluirá,  
21 tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la  
22 ejecución de los presupuestos como la de que tales operaciones se realicen dentro de las

1 cantidades autorizadas. La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se  
2 ejercerán en los siguientes cinco niveles:

3 (a) El examen y asesoría de carácter preventivo que realizará **[el Comisionado]** la  
4 *Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*.

5 (b) ...

6 ...

7 (e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de  
8 auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a tenor con las disposiciones del  
9 Artículo 8.016 de esta Ley para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados  
10 financieros y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502,  
11 según enmendada. Los informes que rindan los auditores externos opinarán además sobre el  
12 cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en  
13 sus informes previos.

14 El Alcalde someterá a la Legislatura y **[al Comisionado]** a la *Oficina de Gerencia*  
15 *Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)* los informes que rindan los  
16 auditores sobre el particular, dentro del término que éste establezca por reglamento.

17 ...”

18 Sección 25- Se enmienda el Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

19 “Artículo 7.011 Cierre de libros

20 Al terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las asignaciones  
21 autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las operaciones  
22 municipales durante el referido año y determinar su situación financiera.

23 (a)...

1 (b)...

2 (c)...

3 (d) El alcalde rendirá [**al Comisionado**] a la *Oficina de Gerencia Municipal adscrita a*  
4 *la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)* los informes que éste estime necesarios, dentro del  
5 término que éste disponga sobre el resultado de las operaciones fiscales durante el año fiscal,  
6 conforme al sistema uniforme de contabilidad computarizado diseñado para los municipios.  
7 Además, preparará y someterá todos aquellos informes financieros que periódica o  
8 eventualmente le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, [**el**  
9 **Comisionado**] *la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y*  
10 *Presupuesto (OGP)* o cualquier funcionario con la autoridad de ley o reglamento para requerir  
11 tales informes a los municipios.”

12 Sección 26- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

13 “Artículo 8.001 Régimen de ingresos y desembolsos

14 Los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se regirán por las disposiciones de  
15 esta ley, por la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, [**por las reglas y**  
16 **reglamentos promulgados por el Comisionado,**] por las disposiciones de cualesquiera leyes  
17 especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por este subtítulo que  
18 provean fondos al municipio.

19 (a)...

20 ...”

21 Sección 27- Se enmienda el Artículo 8.003 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

22 “Artículo 8.003 Cobro de deudas registradas a favor del municipio



1           Será obligación del alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas  
2 las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de  
3 contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar  
4 dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro. Se  
5 prohíbe llevar a cabo acuerdos para el pago de deudas con el municipio mediante la prestación de  
6 servicios como mecanismo para el pago de dichas deudas. En los casos que sea necesario, se  
7 deberá proceder por la vía judicial y cuando el municipio no cuente con los fondos suficientes  
8 para contratar los servicios profesionales legales requeridos, referirá los casos al Secretario de  
9 Justicia. El Alcalde deberá recurrir a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y  
10 Deudas entre Agencias Gubernamentales, para gestionar el cobro de deudas contra otras agencias  
11 gubernamentales, corporaciones públicas o gobiernos municipales, a tenor con lo dispuesto en la  
12 Ley Núm. 80 de 3 de junio de 1980, según enmendada, conocida “Ley para crear la Comisión  
13 para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales”. **[Cuando**  
14 **la deuda, por su naturaleza o cuantía, o por ambas, afecte los estimados de presupuesto y/o**  
15 **las cuentas programáticas de asignación de fondos para un año fiscal, tal situación deberá**  
16 **informarse al Comisionado.]**

17           ...”

18           Sección 28- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 8.004 de la Ley 81-1991, para que  
19 lea como sigue:

20           “Artículo 8.004 Desembolso de fondos

21           ...

22           (a)...

23           ...

1 (d) Todos los desembolsos que efectúe el municipio se harán directamente a las  
2 personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los suministros o materiales,  
3 excepto en los casos que haya mediado un contrato de cesión de crédito [**y se haya cumplido**  
4 **con los requisitos reglamentarios del Comisionado**].

5 ...”

6 Sección 29- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 8.006 de la Ley 81-1991, para  
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 8.006 Autorización para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de  
9 créditos

10 No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esta Ley, que establece disposiciones  
11 especiales para el año de elecciones generales, en casos de emergencia, el Alcalde podrá  
12 autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso  
13 de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma  
14 total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita  
15 tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan  
16 la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal [**y al**  
17 **Comisionado**], no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido  
18 tal autorización. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos  
19 dispuestos en el Artículo 1.003 del inciso (ff) de esta ley.

20 ...”

21 Sección 30- Se enmienda el último párrafo del Artículo 8.008 de la Ley 81-1991, para  
22 que lea como sigue:

23 “Artículo 8.008 Prohibición de Pago a Deudores

1 ...

2 Con el propósito de asegurar el cobro de las deudas municipales a que se refiere este  
3 Artículo y el inciso (j) del Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según  
4 enmendada, conocida como 'Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico', el municipio  
5 deberá preparar al 30 de junio de cada año una lista de todas las personas naturales o jurídicas,  
6 con su respectivo número de seguro social, personal o patronal, que por cualquier concepto  
7 tengan deudas vencidas por dos (2) años o más con el municipio. Este deberá someter dicha lista  
8 **[al Comisionado no más tarde del 15 de julio del próximo año fiscal. El Comisionado**  
9 **enviará]** al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo del Centro, no más tarde del 30 de  
10 agosto, un informe resumiendo las listas enviadas por los municipios. El Secretario de Hacienda  
11 circulará la lista entre todas las agencias, instrumentalidades, [y] entidades corporativas [,] y **[el**  
12 **Comisionado entre los]** municipios.”

13 Sección 31- Se enmienda el Artículo 8.010 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

14 “Artículo 8.010 Organización fiscal y sistema de contabilidad

15 **[El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de asesorar**  
16 **a los municipios y velar por la organización fiscal, el sistema de contabilidad uniforme y los**  
17 **procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios, de conformidad**  
18 **con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos**  
19 **procedimientos diseñará y revisará todos los informes fiscales que utilicen los municipios e**  
20 **integrará las normas aplicables a los sistemas de contabilidad contenidas en las**  
21 **Recomendaciones para fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para**  
22 **Combatir la Corrupción que somete periódicamente la Oficina del Contralor de Puerto**  
23 **Rico.]**

1 (a) El sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de  
2 forma tal que permita al Municipio llevar a cabo a sus funciones, a la vez que sirvan de base para  
3 mantener una contabilidad municipal uniforme y coordinada, provean un cuadro completo de los  
4 resultados de las operaciones financieras del Municipio y suplan, además, la información  
5 financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al  
6 Gobernador y al Secretario de Hacienda **[y al Comisionado]** en el desempeño de sus respectivas  
7 responsabilidades.

8 (b) ...

9 (c) Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad uniforme que cumpla  
10 con esquema de cuentas, requerimiento de informes financieros y normas de control interno  
11 establecidas por **[el Comisionado]** la *Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)* o al sistema  
12 uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la  
13 Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de  
14 Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El **[Comisionado]** *municipio* velará porque los  
15 sistemas de contabilidad de los municipios cumplan con los requerimientos antes especificados y  
16 que además:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (d) ...

22 (e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales, utilizarán **[los]** parámetros  
23 uniformes **[provistos por el Comisionado]** para el diseño de la organización fiscal de su

1 respectivo municipio, del sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos, ingresos y de  
2 propiedad. **[No obstante, el Comisionado ofrecerá al municipio el asesoramiento y la ayuda**  
3 **que estime pertinente para la instalación del referido sistema y procedimientos.]**

4 (f) Los Municipios podrán diseñar su propio sistema de contabilidad computarizado y  
5 sus procedimientos fiscales, siempre y cuando cumplan con las pautas y normas **[que establezca**  
6 **el Comisionado de Asuntos Municipales o]** del sistema uniforme y la política pública sobre el  
7 control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974,  
8 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”[,  
9 **y no requerirá la aprobación final para su implantación].**

10 [(g) El Comisionado intervendrá, de tiempo en tiempo, las organizaciones, fiscales  
11 y el sistema y procedimientos de contabilidad y de propiedad de cada municipio para  
12 verificar si se están siguiendo los mismos y si éstos cumplen a cabalidad su cometido. Con el  
13 propósito de evitar que el sistema de contabilidad, y los procedimientos de contabilidad y  
14 propiedad se aparten de las normativas o reglamentos establecidos por el Comisionado o  
15 por el sistema uniforme y de política pública sobre el control y la contabilidad  
16 gubernamental establecida por la Ley Núm. 230, supra, impedir que éstos pierdan  
17 efectividad, el Comisionado los revisará de acuerdo a las necesidades cambiantes del  
18 gobierno y con las normas y prácticas modernas que rijan la materia.

19 (h) El Comisionado podrá asesorar a cualquier Municipio para que modifique su  
20 propio sistema, los procedimientos de contabilidad y de propiedad y las organizaciones  
21 fiscales, cuando éste se aleja de los estándares requeridos. Las modificaciones deberán  
22 hacerse siguiendo las pautas y normas que establezca el Comisionado.

1           **(i) Cada municipio será responsable de la implantación de un sistema de**  
2 **contabilidad uniforme que cumpla con los requisitos establecidos por el Comisionado de**  
3 **Asuntos Municipales. Este último velará porque el sistema de contabilidad cumpla con los**  
4 **requisitos fundamentales y de uniformidad establecidos por el Comisionado de Asuntos**  
5 **Municipales, para la contabilidad y con la originación de los informes requeridos. En caso**  
6 **que se identifique que el sistema de contabilidad no cumple con alguno de estos requisitos,**  
7 **el Comisionado proveerá asesoramiento al municipio para su corrección.]**

8 **[(j)] (g) Será responsabilidad de los municipios el tener las cuentas de balance, las conciliaciones**  
9 **bancarias y las cuentas a cobrar y pagar como requisito al momento de entrar la información al**  
10 **sistema de contabilidad uniforme. [Cuando no sea así, o no sea posible, el municipio**  
11 **informará al Comisionado, quién realizará una evaluación, junto a un Consejo Asesor, que**  
12 **creará para los propósitos de este inciso y el inciso (k)].**

13           **[(k) El Comisionado queda facultado a crear un Consejo Asesor que constará de**  
14 **cinco (5) miembros. Cuatro (4) de éstos serán designados por el Comisionado y el Alcalde**  
15 **por consenso y los cuales deberán ser personas de probada reputación y con conocimientos**  
16 **en contabilidad y sistemas de información computadorizados. El quinto miembro del**  
17 **Consejo Asesor será el Alcalde del municipio concernido, excepto en los casos donde éste**  
18 **designa a su Director de Finanzas. El Comisionado será responsable de la compensación de**  
19 **los miembros del Consejo Asesor que no sean empleados públicos y de todos los costos**  
20 **relacionados con las gestiones que en el descargo de sus funciones incurran dichos**  
21 **miembros.**

22 **Tomando en cuenta la situación específica del municipio concernido y luego de recibir la**  
23 **evaluación y recomendaciones del Consejo Asesor, el Comisionado podrá:**

1 **(1) Autorizar la depuración de la información incorrecta que se haya entrado al sistema,**  
2 **incluyendo su total eliminación;**

3 **(2) fijar como punto de partida los balances del último estado financiero auditado (*single***  
4 ***audit*) del municipio;**

5 **(3) identificar una fecha donde exista información confiable a partir de la cual se**  
6 **comenzará en el sistema;**

7 **(4) autorizar al municipio que no pueda cuadrar su contabilidad histórica, por no tener a**  
8 **su haber la documentación para hacerlo o por cualquier otra razón que haga imposible**  
9 **cumplir con el mandato de ley, a realizar un corte de caja y hacer los ajustes necesarios en**  
10 **sus cuentas siempre que concurren las siguientes circunstancias:**

11 **(A) El Municipio someta al Comisionado una evaluación detallada de cómo se**  
12 **dio la desviación de los procesos de contabilidad y una propuesta que tenga garantías, en**  
13 **forma de controles internos y administrativos, de que no se incurrirá en la misma**  
14 **irregularidad. El Comisionado someterá la propuesta al Consejo.**

15 **(B) El Consejo estudiará la propuesta municipal, solicitará la información**  
16 **suplementaria que estime pertinente y elaborará, junto al municipio, un plan de acción**  
17 **indicando los ajustes a realizarse, cómo han de tratarse las transacciones contables**  
18 **afectadas por los ajustes y quienes serán personalmente responsables a nivel municipal por**  
19 **la ejecución del plan; este plan dispondrá, además, la forma en que el Consejo le dará**  
20 **seguimiento y los métodos de evaluación, antes de hacer la recomendación al Comisionado.**

21 **(C) El Consejo podrá solicitar, en estos casos, y en cualquiera otro, cuando así lo**  
22 **estime conveniente, la asesoría de la Junta de Contabilidad, creada por la Ley Núm. 293 de**  
23 **15 de mayo de 1945, según enmendada.**

1 **Ninguna de estas medidas, sin embargo, relevará a los municipios de la responsabilidad de**  
2 **realizar todos los esfuerzos posibles para corregir su contabilidad y mantener la**  
3 **documentación de sus operaciones de forma que puedan auditarse en períodos no**  
4 **mecanizados.]”**

5 Sección 32- Se enmienda los incisos (e) y (g) del Artículo 8.011 de la Ley 81-1991,  
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 8.011 Protección de activos y recursos contra pérdidas financieras

8 Los municipios tendrán la obligación de proteger sus activos y recursos contra todo tipo  
9 de pérdida financiera resultante de las contingencias o riesgos mencionados en el Inciso (c) de  
10 este Artículo.

11 (a)...

12 ...

13 (e) El Secretario de Hacienda, **[en consulta con el Comisionado,]** dispondrá por  
14 reglamento los criterios, requisitos y procedimientos que aplicarán en todo lo relacionado con el  
15 tratamiento de los riesgos que pueden causar pérdidas financieras a los municipios, incluyendo  
16 entre otros el mecanismo de tratamiento de riesgo a utilizar, los riesgos a cubrir, los límites de la  
17 cobertura, los funcionarios, empleados y personas que deberán estar cubiertas contra los tipos de  
18 pérdidas mencionados en el apartado 4 del Inciso (c) de este Artículo y los criterios que dichas  
19 personas deberán satisfacer para obtener tal cobertura, el ajuste de reclamaciones y el  
20 otorgamiento al municipio de créditos por buena experiencia.

21 ...

22 (g) Los municipios tendrán la obligación de proteger sus activos y recursos contra  
23 pérdidas financieras resultantes de riesgos relacionados con transacciones efectuadas en el curso



1 normal de sus operaciones, tales como inversiones en corporaciones especiales e instrumentos  
2 financieros, garantías o préstamos a terceros, insolvencia de acreedores, fluctuaciones  
3 económicas, cambios en tasas de interés, entre otros, los cuales no están comprendidos dentro del  
4 alcance del término riesgo que establece el inciso (c) de este artículo, ni se pueden tratar  
5 adecuadamente por los mecanismos mencionados en el inciso (b) de la misma. **[El Comisionado**  
6 **dispondrá por reglamento las medidas y procedimientos que deberán observar los**  
7 **municipios para evitar pérdidas financieras por estos conceptos.]**

8 ...”

9 Sección 33- Se enmienda el Artículo 8.012 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

10 “Artículo 8.012 Obligación de los municipios

11 Todo Municipio y sus funcionarios vendrán obligados a suministrar **[al Comisionado]**  
12 aquellos documentos o informes que se le requieran como parte de una investigación,  
13 preintervención o examen de procedimientos debidamente reglamentados y dispuestos por ley,  
14 **[que sean necesarios para que dicho funcionario pueda rendir cualquier información]** que  
15 le sea solicitada por el Gobernador, la Asamblea Legislativa o cualquier agencia pública.  
16 Asimismo, los municipios y sus funcionarios tendrán la obligación de rendir directamente al  
17 Gobernador o a la Asamblea Legislativa los informes que éstos le soliciten.”

18 Sección 34- Se enmienda el Artículo 8.013 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

19 “Artículo 8.013 Custodia y control de la propiedad municipal

20 La custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y  
21 asignada para uso por las Ramas Ejecutiva y Legislativa será responsabilidad del Alcalde y la  
22 Legislatura Municipal o sus representantes autorizados, respectivamente. **[Esta responsabilidad**

1 **se ejercerá de conformidad con las normas y reglamentos que a tales efectos promulgue el**  
2 **Comisionado.]**

3 Todo funcionario o empleado municipal que haga uso o asuma la custodia, cuidado y  
4 control físico de cualquier propiedad municipal, responderá al Municipio por su valor en casos  
5 de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado a la misma[,  
6 **de acuerdo con las normas que establezca el Comisionado].**

7 **[El Alcalde o su representante autorizado rendirá al Comisionado aquellos**  
8 **informes sobre la propiedad municipal que éste le requiera para llevar a cabo las funciones**  
9 **que le han sido conferidas por ley. Igual responsabilidad tendrá el Presidente de la**  
10 **Legislatura respecto a la propiedad en uso por la Rama Legislativa Municipal.]**

11 Sección 35- Se enmienda el Artículo 8.014 de la Ley 81-1991, para que lea como sigue:

12 “Artículo 8.014 Traspaso de fondos, propiedad, libros y documentos públicos

13 Cuando ocurra un cambio de administración o cese en sus funciones, un funcionario  
14 municipal, por cualquier causa, las propiedades, libros y documentos municipales que estén bajo  
15 la custodia del funcionario saliente deberán traspasarse mediante inventario, al funcionario  
16 entrante y otorgarse un documento en el cual se hagan constar todos los particulares de dicho  
17 traspaso. El original de dicho documento se archivará en la Oficina del Alcalde para el examen  
18 por el Auditor Interno, y de los Auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando  
19 realice intervenciones en el municipio [**y del Comisionado**]. Si se tratase de un funcionario o  
20 empleado de la Rama Legislativa Municipal, dicho documento de inventario se archivará en la  
21 Secretaría de la Legislatura.

22 Las transferencias de fondos públicos se harán mediante cortes de caja, los cuales  
23 llevarán a cabo conjuntamente el Director de la Unidad Administrativa de Finanzas saliente y el

1    entrante. El documento mediante el cual se haga este traspaso deberá ser refrendado por los  
2    funcionarios antes indicados. El Alcalde deberá archivar el original de dicho documento en su  
3    oficina para el examen por Auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando realicen  
4    sus intervenciones **[y enviará de inmediato una copia del mismo al Comisionado].”**

5            Sección 36- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 8.016 de la Ley 81-1991 para  
6    que lea como sigue:

7            “Artículo 8.016 Contratos

8            ...

9            El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores,  
10   funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario **[, a menos que**  
11 **lo autorice el Gobernador de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Justicia**  
12 **y del Comisionado].** *Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética*  
13 *Gubernamental, podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-*  
14 *2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”*  
15 *y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.*

16            ...”

17            Sección 37- Se enmienda el último párrafo del Artículo 9.005-B de la Ley 81-1991,  
18   para que lea como sigue:

19            “Artículo 9.005-B Donación de Propiedad Mueble Municipal Declarada Excedente a  
20   Países Extranjeros

21            ...

22            El municipio adoptará un reglamento para establecer las normas, procedimientos y  
23   requisitos necesarios para la implantación de esta Ley. Este reglamento tendrá que ser aprobado

1 por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. **[Para los efectos de la**  
2 **aplicación de esta sección, el Comisionado de Asuntos Municipales tendrá la**  
3 **responsabilidad de asesorar al municipio en la preparación del Reglamento.]** Todo bien  
4 patrimonial declarado excedente sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley, que se  
5 pretenda donar tendrá que contar con la aprobación previa del Gobierno de los Estados Unidos  
6 por conducto de su embajada o cónsul en el país exterior.”

7 Sección 38- Se enmienda inciso (b) y se elimina el inciso (d) del Artículo 9.015 de la  
8 Ley 81-1991, para que lea como sigue:

9 “Artículo 9.015 Donativos de fondos a personas naturales indigentes

10 (a)...

11 (b) No obstante lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en  
12 situaciones de emergencia a personas naturales indigentes creará, mediante reglamento, un  
13 programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de  
14 quinientos (\$500.00) dólares, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura  
15 Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado  
16 por la unidad de auditoría interna del municipio **[y será asesorado por la Oficina del**  
17 **Comisionado de Asuntos Municipales]**. Además, dicho programa contará, por lo menos, con  
18 un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un pagador  
19 debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos  
20 meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá  
21 ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500).

22 ...

23 (c)...

1           **[(d) Para efectos de la aplicación de este Artículo, el Comisionado de Asuntos**  
2 **Municipales tendrá la responsabilidad de definir lo que se entenderá como “persona**  
3 **indigente”. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales preparará un modelo de**  
4 **Reglamento de Donativos que servirá de guía a los municipios y adiestrará a los empleados**  
5 **municipales para dar fiel cumplimiento, en todo momento, al requisito de llenar el Registro**  
6 **de Peticiones y Desembolsos.]”**

7           Sección 39- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, para que  
8 lea como sigue:

9           “Artículo 10.002 Compras excluidas de Subasta Pública

10           No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes  
11 muebles y servicios en los siguientes casos:

12           (a)...

13           ...

14           (g) Las alteraciones o adiciones que conllevan un aumento en el costo de hasta un  
15 máximo del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original en cualquier construcción o  
16 mejora de obra pública realizada por contrato. Tales alteraciones o adiciones deberán cumplir  
17 con las disposiciones vigentes al respecto. Disponiéndose, que en circunstancias excepcionales  
18 debidamente justificadas y documentadas, el Municipio podrá aprobar una orden de cambio que  
19 exceda el treinta por ciento (30%) del costo del proyecto original en cualquier construcción o  
20 mejora de obra pública mediante la formulación de un contrato supletorio [**según dispuesto en el**  
21 **Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico aprobado por**  
22 **la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]**. Cuando existan más de una alteración o  
23 adición a un contrato, tales alteraciones o adiciones tomadas en conjunto no podrán exceder el

1 máximo del treinta por ciento (30%) del total del costo del proyecto original y tendrán que ser  
2 aprobadas por la Junta de Subastas, salvo que cuando esto ocurra, se otorgue un contrato  
3 supletorio con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de las miembros de la Junta de  
4 Subastas. Dicha contrato no podrá exceder de un quince por ciento (15%) del costo total del  
5 proyecto, incluyendo las órdenes de cambio.

6 ...”

7 Sección 40- Se enmienda el Artículo 10.003 de la Ley 81-1991, para que lea como  
8 sigue:

9 “Artículo 10.003 Compra de equipo pesado fuera de Puerto Rico

10 Se autoriza a los municipios a adquirir por compra ordinaria equipo pesado nuevo o  
11 usado fuera de Puerto Rico, cuando el precio en el exterior, incluyendo los fletes, acarreo,  
12 seguros y cualesquiera otros que conlleve su importación al país, sea menor al del mercado local  
13 y el equipo a adquirirse no se considere un producto de Puerto Rico de acuerdo a la [**Ley Núm.**  
14 **42 de 5 de agosto de 1989, conocida como "Ley de Política Preferencial para las Compras**  
15 **del Gobierno de Puerto Rico]** *Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la*  
16 *Inversión de la Industria Puertorriqueña”.*

17 ...

18 [**El Comisionado establecerá por reglamento los requisitos mínimos que los**  
19 **municipios deberán exigir a los suplidores del exterior, así como los procedimientos y**  
20 **normas que regirán las compras de equipo pesado fuera de Puerto Rico.]**

21 ...”

22 Sección 41- Se enmienda el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 11.004 de la Ley  
23 81-1991, para que lea como sigue:

1 “Artículo 11.004 Estado legal de los empleados

2 Los empleados municipales serán clasificados como de confianza, empleados regulares  
3 de carrera, empleados probatorios de carrera, empleados transitorios y empleados irregulares.

4 (a) Empleados de Confianza

5 Los empleados de confianza serán de libre selección y remoción y deberán reunir  
6 aquellos requisitos de preparación académica, y experiencia, **[tomar y aprobar los cursos del**  
7 **Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria,]** según se haya  
8 establecido **[por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]** para el puesto o unidad  
9 administrativa correspondiente y de otra naturaleza que dispone esta Ley y que el Alcalde o el  
10 Presidente de la Legislatura, en sus respectivas ramas del Gobierno Municipal, consideren  
11 imprescindibles para el adecuado desempeño de las funciones.

12 ...”

13 Sección 42- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 12.005 de la Ley 81-1991, para  
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 12.005 Programas de pruebas de detección de sustancias controladas

16 ...

17 El Ejecutivo reglamentará la adopción de estos programas en consulta con su oficina de  
18 personal municipal, **[la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales,]** la Administración  
19 de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y el Instituto de Ciencias Forenses. Todo  
20 Reglamento deberá ser aprobado previamente por la oficina de asesoramiento legal municipal,  
21 que será responsable de evaluar su legalidad a tenor con las necesidades específicas de cada  
22 municipio. Sin embargo, ningún Reglamento entrará en vigor hasta tanto sea aprobado por la  
23 Legislatura Municipal, mediante Ordenanza.

1 ...”

2 Sección 43- Se enmienda el Artículo 13.029 de la Ley Núm. 81-1991, para que lea  
3 como sigue:

4 “Artículo 13.029 Fondos para la Elaboración de Planes Territoriales y Planes de  
5 Ensanche

6 Los fondos que se asignen para apoyar a los municipios en la elaboración de Planes  
7 Territoriales y Planes de Ensanche serán competitivos. Los Municipios interesados someterán a  
8 la Junta de Planificación [al Comisionado] mediante propuesta una solicitud para obtener  
9 dichos fondos. [El Comisionado] La Junta de Planificación regulará mediante reglamento los  
10 procedimientos para la solicitud y adjudicación de fondos.”

11 Sección 44- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 14.005 de la Ley Núm. 81-1991,  
12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 14.005 Cláusulas de Convenios de Delegación de competencias

14 Las disposiciones de los convenios de delegación de competencias que se otorguen de  
15 acuerdo a este Capítulo serán suplementarias a las de los estatutos que rijan las competencias a  
16 delegarse y a esta ley. Todo convenio de delegación de competencias dispondrá específicamente:

17 (a)...

18 ...

19 (h) El compromiso de la agencia delegante y el municipio de someterse al  
20 procedimiento de arbitraje para la solución de cualquier disputa relacionada con la competencia  
21 delegada, de conformidad a la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada [,  
22 después de agotado el procedimiento de conciliación ante el Comisionado de Asuntos  
23 Municipales].”



1           Sección 45- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 14.007 de la Ley Núm. 81-  
2 1991, para que lea como sigue:

3           “Artículo 14.007 Aprobación del Gobernador

4           Toda propuesta de Convenio de Delegación de Competencias deberá someterse al  
5 Gobernador de Puerto Rico, acompañada de una copia certificada de la resolución aprobada por  
6 la Legislatura. El Gobernador remitirá la petición del municipio a las agencias públicas  
7 concernidas [, **incluyendo al Comisionado para que éstas sometan su evaluación,**  
8 **comentarios y recomendaciones, dentro de un término de tiempo razonable que no podrá**  
9 **exceder de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su recibo].**

10           ...”

11           Sección 46- Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 17.008 de la  
12 Ley Núm. 81-1991, para que lea como sigue:

13           “Artículo 17.008 Poderes

14           ...

15           (b) ...

16           La corporación especial que surja de la consolidación o fusión cumplirá con los  
17 requisitos de este Capítulo [y **con la reglamentación que adopte el Comisionado de Asuntos**  
18 **Municipales para este propósito].**

19           ...”

20           Sección 47- Se deroga el Capítulo XIX de la Ley 81 - 1991, según enmendada,  
21 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
22 1991”.

1           Sección 48- Se enmienda el último párrafo del Artículo 20.003 de la Ley Núm. 81-  
2 1991, para que lea como sigue:

3           “Artículo 20.003 Reglamentación

4           ...

5           **[La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en coordinación con el**  
6 **Departamento de Comercio]** *El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*  
7 asesorará a los municipios en todo lo relacionado con la formulación y adopción de las  
8 ordenanzas necesarias para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes. **[El**  
9 **Departamento de Comercio]** *El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*  
10 orientará a los funcionarios y empleados municipales a los que se delegue la responsabilidad de  
11 implantar las disposiciones de este Capítulo.”

12           Sección 49- Se deroga el Artículo 21.009 de la Ley 81 - 1991, según enmendada,  
13 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de  
14 1991”.

15           Sección 50- Continuidad

16           Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, circulares informativas, memorandos  
17 circulares y demás documentos administrativos de la Oficina del Comisionado de Asuntos  
18 Municipales (OCAM), siempre que sean cónsonas con esta Ley, se mantendrán vigentes hasta  
19 que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto, por la Oficina de  
20 Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

21           Igualmente, se dispone que en aquellas leyes, reglamentos, u órdenes ejecutivas en que  
22 se haga referencia al Comisionado de Asuntos Municipales o a la Oficina del Comisionado de  
23 Asuntos Municipales (OCAM) como que éste es parte o miembro de cualquier Junta, Comisión,

1 Concilio, Comité u cualesquiera otras entidades, para evitar afectar la composición de éstas, se  
2 sustituye el mismo por un funcionario público nombrado por el Gobernador.

3 Sección 51- Transferencias

4 Se ordena la transferencia de todos los documentos públicos, récords, equipos, propiedad  
5 mueble y material correspondiente a la OCAM, para ser utilizados conforme a las funciones  
6 otorgadas en virtud de esta Ley. El Administrador de la Administración de Servicios Generales  
7 (ASG) o su representante autorizado, emitirá un informe juramentado de toda la propiedad  
8 mueble y equipos transferidos para ser custodiados por la Oficina de Gerencia Municipal adscrita  
9 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en el término de noventa (90) días, desde la  
10 aprobación de esta Ley.

11 Sección 52 - Capital Humano

12 Para el cumplimiento de esta Ley se ordena el traslado de todos los empleados  
13 transitorios, de carrera, y de confianza de la anterior OCAM a la Oficina de Gerencia Municipal  
14 adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), con excepción de los empleados que por  
15 virtud de la Ley 10-2017, sean trasladados a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y  
16 Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), y se mantienen en vigor todos los salarios, beneficios  
17 marginales y derechos adquiridos por estos empleados a la fecha de su traslado. Éstos  
18 conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y los reglamentos aplicables,  
19 así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente  
20 de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse esta  
21 Ley y de conformidad con la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017. A partir de esta transferencia, estos  
22 empleados no se registrarán bajo la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como Ley de

1 Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, ni tendrán el derecho a la  
2 sindicalización, de conformidad con la Sección 4.3 de dicha Ley.

3 Sección 53- Inmunidad en cuanto a pleitos y foros.

4 Esta Ley no afecta la inmunidad que en cuanto a pleitos y foros tiene el Estado y sus  
5 funcionarios u oficiales. Nada de lo dispuesto en esta Ley autoriza las acciones por daños y  
6 perjuicio contra el Estado, sus funcionarios o empleados por actos u omisiones de éstos últimos,  
7 resultante del cumplimiento de esta Ley. Nada de lo aquí provisto se interpretará que constituye  
8 una renuncia de la inmunidad soberana del Gobierno de Puerto Rico.

9 Sección 54.- Normas de Interpretación.

10 Las palabras y frases usadas en esta Ley se interpretarán según el contexto, el género y el  
11 significado sancionado por el uso común y corriente y las reglas de hermenéutica reconocidas  
12 por nuestro ordenamiento jurídico.

13 Sección 55.- Incompatibilidad.

14 Por la presente se deroga cualquier ley orgánica, general o especial, artículo o sección de  
15 ley, normativa, convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes  
16 administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos,  
17 reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas  
18 contractuales, y/o disposiciones aplicables que vayan en contra de las disposiciones de esta ley.

19 Sección 56.-Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
22 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
23 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado

1 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
3 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
5 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
7 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
8 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
9 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida  
10 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
11 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
12 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
13 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

14           Sección 57.-Vigencia

15           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.